

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

83/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	3 A 17 RESUELTA
97/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	18 A 35 RESUELTA
30/2018	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TETELCINGO DEL MISMO ESTADO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	37 A 59 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 88 ordinaria, celebrada el lunes nueve de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
83/2017, PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ayer iniciamos el estudio, análisis y votación de este asunto; alcanzamos votaciones definitivas en todos los temas que se plantearon, exceptuando uno, en el cual se dieron siete votos por la invalidez, siendo necesario esperar al Ministro Pérez Dayán para que emita su voto y, en su caso, determinar si se alcanza la votación calificada para decretar la invalidez con efectos generales de esa porción normativa.

Sírvase, secretario, especificar cuál es el punto sobre el cual el señor Ministro Pérez Dayán tendrá que emitir su votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Es en relación con la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, donde se propone declarar la invalidez de porciones normativas del artículo 35, apartado C, incisos a), en las porciones que indican

“convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, así como su inciso b), en la porción normativa “y por los tratados internacionales”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La importancia del tema a tratar ha quedado evidenciada con las nutridas y profundas intervenciones de la sesión anterior, más allá de la simple votación que pudiere pronunciar en este particular aspecto; me es importante —aunque brevemente— dar un alcance sobre el sentido de mi decisión.

Evidentemente, a juzgar por el texto de la Constitución y la voluntad del Poder Reformador en la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, se dieron directrices completamente diferenciadas respecto del ejercicio constituyente de cada una de las entidades federativas, es por ello que no puede pasar inadvertido el contenido del párrafo segundo de la fracción I del apartado A del artículo 122 —en el tema de la Ciudad de México— al decir: “La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución”.

Conocido es para todos que, el establecer las normas y las garantías para el goce y la protección, no sólo supone su

enumeración. Me es claro que, en este caso —como lo expresé en precedentes—, fue el Poder Reformador de la Constitución Federal el que le entregó al Constituyente originario de la Ciudad de México esta posibilidad —reitero— diferenciada del resto de las entidades federativas; y por protección debemos entender la acepción más amplia, esto es, no sólo enumerar, redactar un catálogo de estos derechos, sino proveer lo necesario para que, junto con sus garantías, éstas prevalezcan frente a cualquier acto de autoridad.

Una interpretación aislada de este artículo nos pudiera llevar a entender que el ejercicio de esta competencia es doble: no sólo el establecimiento formal en una disposición constitucional de estos derechos —incluso— distintos de los que tiene reconocidos la Constitución Federal, sino los de una entidad federativa, como lo es ahora la Ciudad de México y, por ello, entonces, para que este control pueda ser completo, requiere también de su protección, y su protección tiene necesariamente que pasar por los instrumentos que velen por su preservación ante su eventual desconocimiento o, por lo menos, la oportunidad para que, quien considere que se han desconocido, tenga un medio en donde pudiere hacerlos eficaces.

Reitero, la interpretación aislada nos llevaría a entender que la única manera completa de alcanzar esta amalgama es no son los establecimientos, sino los sistemas de protección; sin embargo, al estar inserta en un contexto más amplio, como lo es no sólo el artículo 122 o el título que regula a la Ciudad de México, sino adicionalmente la Constitución en general, lleva a tratar de

encontrar la operatividad más amplia para una disposición como éstas.

Por ello, independientemente de que el Constituyente originario pudiera tener la facultad para establecer –por mandato de la Constitución Federal– nuevos derechos, su protección habrá entonces de quedar constreñida a los sistemas que existen en la Constitución, que no son –en todo caso– un Tribunal Constitucional de la Ciudad de México, por la cantidad de dificultades operativas que esto puede generar, más en lo particular porque, de llegar a considerar una interpretación distinta a ésta, el instrumento defensor de los derechos humanos que la Constitución Federal ha instrumentado para todos los habitantes de la República se vería severamente afectado, entre otros, por el principio de definitividad.

Bajo esa perspectiva, me entiendo satisfecho con que el documento contenga estos nuevos derechos; sin embargo, no comparto –entonces– la oportunidad que desprendió, entre las posibles interpretaciones, el Constituyente de la Ciudad de México para también establecer un medio de control de convencionalidad y de protección de la Constitución de los tratados, de las leyes federales y, mucho menos –como en su momento lo expresé–, incluyendo las de la Ciudad de México.

Por tal razón, participo de las expresiones de invalidez que el proyecto tiene; entonces, estoy a favor de sus postulados. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación al señor Ministro Pérez Dayán, para efectos de registro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de las propuestas de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, CON ESTE VOTO SE COMPLETA LA MAYORÍA CALIFICADA Y, EN ESOS TÉRMINOS, SE APRUEBA EL PROYECTO.

Continuaremos con el estudio de este asunto y toca el punto 8, sobre justicia cívica, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. El artículo impugnado es el 42 de la Constitución. que establece que “Las alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades. El Ejecutivo Federal –en la impugnación– considera que no existen facultades para legislar en materia de justicia cívica porque la Constitución Federal se reformó agregando la fracción XXIX-Z al artículo 73, conforme a la cual habrá una ley general en materia de justicia cívica.

Sin embargo, tal y como lo vimos también en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, esta adición para que el Congreso emita un ley general de ninguna manera supone o presupone que la justicia cívica va a ser una materia distribuible y, mucho menos, que se vaya a privar a los municipios o a las entidades federativas de la competencia que tienen en esta materia, puesto que, como lo dice la Constitución, esa ley sólo establecerá los principios y bases a los que se sujetarán los órdenes de gobierno.

Por lo tanto, se propone declarar infundado el agravio y, por lo tanto, la constitucionalidad del precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. El señor Ministro ponente se ha referido, precisamente, a la decisión que este Tribunal Pleno adoptó en la acción de inconstitucionalidad 15/2017. En ese punto voté en contra, lo vuelvo hacer ahora por las mismas razones: creo que no es posible que haya una legislación local sobre esta materia sin atender las bases y principios que se constituyen como parámetros mínimos para que las entidades federativas puedan hacerlo. Entiendo que la ley general no se ha emitido, pero ese fue el sentido del voto en ese momento; lo es ahora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Votaré con reservas, especialmente en algunas de las porciones normativas del artículo; sin embargo, votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la propuesta de validez de la norma; me aparto de algunas consideraciones porque, si bien es cierto –como lo señala el proyecto– que al momento en que fue promulgada la Constitución aún no entraba en vigor la reforma constitucional federal en materia de justicia cívica e itinerante, ello no puede ser un impedimento para que analicemos su validez a la luz del marco constitucional –ahora vigente–. Aunque se trate de una controversia constitucional –ahora–, es aplicable el criterio de la tesis jurisprudencial P./J. 12/2002, que se refiere al estudio de los conceptos de invalidez, que deben hacerse a la luz de disposiciones constitucionales vigentes en el momento de resolver.

Coincido en que la Asamblea Constituyente actuó dentro de sus competencias legislativas para emitir la norma impugnada, pues es un hecho notorio que, hasta este momento, no se ha expedido la ley general a que alude el artículo segundo transitorio del decreto, por lo que el Congreso de la Unión aún no asume una competencia diversa ni emite los principios y bases que deban ser establecidos en esa ley general.

Por eso, si bien coincido con la validez de la norma propuesta, no coincido totalmente con las consideraciones del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Aguilar. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a reiterar mi voto que realicé en relación con la acción de inconstitucionalidad 15/2017, me apartaría de la primera parte del estudio y sería por razones adicionales, tomando en cuenta –precisamente– lo que dispone el artículo séptimo transitorio que estamos analizando. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la reserva señalada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, reservándome el derecho de un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de ciertas consideraciones –las que señalé– y por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva respecto de alguna de las porciones normativas del precepto impugnado; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales; y el señor Ministro Medina Mora vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, continúe con el apartado 9, que es de derechos laborales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Es el último punto de este proyecto, el artículo impugnado es el 10, apartado B, derecho al trabajo –desde luego, no lo voy a leer, es un artículo muy largo que contiene diversos derechos en materia laboral–.

El argumento es fundamentalmente competencial. El Ejecutivo Federal considera que, conforme al artículo 123, apartado A, de la Constitución, la materia laboral –la de legislación laboral en el apartado A– es exclusiva del Congreso de la Unión y, por lo tanto –a su juicio–, todo este precepto debería de ser declarado inconstitucional.

Igual que en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, el proyecto propone reconocer la validez del artículo impugnado, puesto que es distinto la regulación laboral –que, efectivamente, corresponde al Congreso de la Unión y que ejerció a través de la Ley Federal del Trabajo– a prever derechos laborales para los habitantes de la Ciudad de México, que no varían ni el tipo de contrato ni el tipo de relación individual o colectiva, que tienen que ver con la regulación de la Ley Federal del Trabajo, ni la materia procesal laboral.

Por lo tanto, con las consideraciones previas que vimos y que se retomaron en el proyecto en aquella ocasión, una vez reconocida la potestad de las entidades de poder ampliar los derechos humanos y, luego, se propone la validez del precepto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.
Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También aquí en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 voté en contra. Reitero mi voto en contra, me parece que aquí se regulan cuestiones que –a mi

juicio— están reservadas a la Federación conforme al artículo 73; entonces, votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien lo ha recordado el Ministro Medina Mora, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 se tocó — precisamente— esta problemática contra la cual me opuse; considero que hay invalidez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, tengo una duda que quisiera plantear, para que la resolvamos. Normalmente en estos casos, la invalidez se produce a partir de que se le notifica al órgano respectivo que debe conocer y, en su caso, tomar las medidas que correspondan; en este caso, tenemos una situación particular —que todos conocemos— por la *vacatio legis* que hubo, y que originalmente fue un Constituyente el que emitió la Constitución pero que luego se estableció el Congreso con las facultades respectivas para — precisamente— poder reformar la Constitución local. Es una duda que someto a consideración del Pleno: ¿valdría la pena que surtiera sus efectos a partir de que se le notifique al Congreso de la Ciudad de México?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro, pero entiendo que estamos viendo todavía el apartado de derechos laborales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, estaba en efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora que pasemos a los efectos, es una buena observación que ahora la analizaremos. ¿Hay algún otro comentario sobre el apartado 9 de derechos laborales? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González, con reservas; y voto en contra de los señores Ministro Medina Mora y Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO DEL PROYECTO.

Ahora sí, señor Ministro Franco, en materia de efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Simplemente ratificaría –digamos– la duda que planteo al Pleno, puesto que considero que se dieron los supuestos correspondientes para que el Congreso de la Ciudad de México tenga competencia para –en su caso– tomar nota de lo que está resolviendo el Pleno de la Suprema Corte y, en su caso, decidir si debe legislar o no, o cómo va.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su propuesta –perdón– sería que se surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México. ¿Estaría de acuerdo con esa propuesta, señor Ministro ponente?. ¿Qué piensa usted?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Desde luego que entró en vigor el Congreso en la Ciudad de México tanto el Congreso ordinario como el Congreso Constituyente. No tendría ningún inconveniente, el proyecto no prejuzgaba, o sea, no trae ninguna acotación en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es que el proyecto propone que sea a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, que tenía una lógica –como bien explicó el Ministro Franco– en los primeros asuntos: éste está –obviamente– redactado en el mismo sistema que el precedente, pero la observación del Ministro Franco es si no valdría la pena, toda vez que está en vigor y tenemos un Congreso de la Ciudad, que se le notifiquen al Congreso los puntos resolutiveos y, a partir de ahí, surta efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy bien, claro, lo haremos en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna opinión en contra de esta propuesta del Ministro Franco? Perfecto, entonces se le haría esa modificación al capítulo de puntos resolutiveos. ¿Hay alguna otra observación sobre el apartado de efectos?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Entiendo que no, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, someto el proyecto modificado, en este punto de efectos, en votación económica su aprobación. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Los puntos resolutiveos sufrieron alguna modificación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Únicamente en el cuarto agregar que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación pregunto en votación económica a este Tribunal Pleno, ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, CON ESTO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017, PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 11, APARTADO L, PÁRRAFO SEGUNDO; 18, APARTADO A, NUMERAL 3, ÚNICAMENTE EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “ARQUEOLÓGICOS” ASÍ COMO “Y PALEONTOLÓGICOS”; 35, APARTADO C, INCISOS A), EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “ CONVENCIONALIDAD” Y “EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,” Y B), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES”; 41, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA; 44, APARTADO A, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL”; Y 45, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, APARTADO B, NUMERAL 7, EN LA PORCIÓN NORMATIVA

“LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES VELARÁN PORQUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR Y LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA SEAN ADAPTABLES A LAS CONDICIONES Y CONTEXTOS ESPECÍFICOS DE LAS Y LOS ALUMNOS ASEGURANDO SU DESARROLLO PROGRESIVO E INTEGRAL, CONFORME A LAS CAPACIDADES Y HABILIDADES PERSONALES”; 9, APARTADOS D, NUMERAL 7, Y F, NUMERAL 3, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS **“INEMBARGABLE, IRRENUNCIABLE”**, Y **“LA GESTIÓN DEL AGUA SERÁ PÚBLICA Y SIN FINES DE LUCRO”**; 10, APARTADO B; 11, APARTADO I; 18, APARTADO A, NUMERAL 3, **-CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA-**; 35, APARTADOS C **-CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA-** Y D, NUMERAL 3, INCISO A) **-CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO-**; 42, APARTADO C, NUMERAL 3; 44, APARTADO A, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA **“EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO”**; 45, APARTADO A, NUMERAL 2, Y QUINTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, APARTADO D, NUMERAL 3, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “CUANDO SE TRATE DE DELITOS NO GRAVES”, Y 45, APARTADO A, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII NUMERALES 2 Y 4 Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTE FALLO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y fijación de la litis. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo precisar en causas de improcedencia, que, lógicamente conforme a lo votado ayer, se agrega el artículo de seguridad ciudadana, la porción normativa de “exclusiva”, y reiteramos -también, recordarán ustedes en control constitucional- lo que se declaró inconstitucional. Desde luego que a la hora de la presentación no lo leería porque éste se había sobreseído.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, aquellos artículos que fueron analizados, declarados inválidos, entran en el capítulo de sobreseimiento. Con esta modificación está a su consideración en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le voy a pedir al señor Ministro ponente que nos vaya enunciando cada uno de los temas, habrá algunos temas en donde sea cuestión de ratificar votación, habrá otros en los que se sobreseyó y no habrá ninguna explicación y. –claro- habrá algunos temas en donde se ratificará votación por los que estuvimos presentes, pero será necesario pedir la votación del Ministro Pérez Dayán, si es

que es alguno de los temas en los que él no se ha pronunciado. Le voy a pedir también al señor secretario que vaya auxiliando al Ministro ponente para que podamos llevar en orden y desahogar de manera más rápida este asunto. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, la controversia que acabamos de resolver fue interpuesta por el Ejecutivo Federal, esta es la última y es la que corresponde al Senado de la República. Fueron substancialmente iguales, habrá unas diferencias que iré puntualizando.

El primer tema es el derecho al agua. Respetuosamente pediría, Ministro Presidente, son exactamente los mismos agravios en las mismas porciones normativas, sobre las cuales nos pronunciamos ayer sobre la validez, por lo que –respetuosamente– le pediría si podemos ratificar la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con excepción del Ministro Pérez Dayán, consulto al Pleno: ¿ratificamos la votación emitida ayer? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICA LA VOTACIÓN.

Ahora le preguntamos al señor Ministro Pérez Dayán ¿cuál sería el sentido de su voto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, tome registro del voto del señor Ministro Pérez Dayán, y ¿cuál sería el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con el voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, gracias. Continúe, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Seguridad ciudadana; quedó sobreseído. Sistema educativo, artículo 8, exactamente es idéntica porción normativa que fue declarada válida y constitucional el día de ayer por este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el sistema educativo se tendría que ratificar también la votación, y después pedimos la votación del señor Ministro Pérez Dayán. Consulto al Pleno, con excepción del Ministro Pérez Dayán, ¿se ratifica la votación ayer? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.

Consulto al señor Ministro Pérez Dayán ¿Cuál sería el sentido de su voto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Cuál es el resultado de la votación, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ASÍ SE APRUEBA ESTE APARTADO.

Señor Ministro Laynez, ¿sería usted tan amable de continuar?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Procedimiento penal, el artículo impugnado es el 35 -del Poder Judicial-, apartado D, medios alternativos de solución de controversias El primer punto a resolver es si puede la Ciudad de México pedir facultades para el centro de justicia alternativa perteneciente al Poder Judicial, toda vez que propongo ir viendo punto por punto, en este caso.

La porción normativa es que “El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades: a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes”.

Se retoma en el proyecto lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, en el sentido de que, conforme con la Constitución Federal, no es factible legislar para las entidades federativas en materia procesal penal y, mucho menos, en la definición de graves o graves no de los delitos, que –incluso– salió esta clasificación de nuestro orden jurídico nacional. Por lo tanto,

se propone la declaratoria de inconstitucionalidad de esta porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Ministro González Alcántara

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias. Comparto la propuesta de invalidez del artículo 35, apartado D, numeral 3, inciso a); pero anuncio un voto concurrente para apartarme de la metodología. Considero que, a partir de la reforma del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional del ocho de octubre del dos mil trece, las entidades federativas no pueden emitir legislación ni en materia procedimental penal ni en la de mecanismos alternativos de solución de controversias; y que no resulta necesario para esta determinación, acudir a la legislación nacional secundaria. En el caso concreto, resulta claro que el Constituyente, al imponer una limitación al centro de justicia alternativa, estableciendo que éste facilitará la mediación en tratándose de delitos no graves, regula una cuestión meramente procesal. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
¿Algún otro comentario? En votación económica, consulto ¿se aprueba esta parte del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EN SUS TÉRMIINOS.

Tocaría ahora el artículo 44, ¿verdad, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Artículo 44, apartado A, numeral 3.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Apartado A. Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, señor Ministro Presidente. Señala que. “El ejercicio de acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”. El proyecto propone declarar infundado el agravio y pronunciarnos sobre la constitucionalidad, al considerar que esto es una materia eminentemente orgánica, ya que está señalando que corresponde al ministerio público: Recordemos que es la Constitución Política de la Ciudad de México la encargada de crear los poderes e instituciones locales, y lo único que está haciendo es atribuir la competencia al ministerio público para el ejercicio de la acción penal. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No comparto la propuesta de validez del artículo 44, apartado A, numeral 3 pues, a mi juicio, al establecer a quién compete el ejercicio de la acción penal ante los tribunales el legislador está regulando uno de los actos procesales de mayor importancia en el procedimiento penal, a pesar de que –como lo he destacado– esa facultad únicamente es competencia del Congreso de la Unión; por lo tanto, no estoy de acuerdo con la afirmación de que solamente se prevé una cuestión orgánica y considero que debe de declararse su invalidez por contravenir lo dispuesto en el

artículo 73, fracción XXI, inciso c), de nuestra Constitución.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente en los mismos términos del Ministro Juan Luis: considero que no se trata de una cuestión meramente orgánica, sino que es una facultad procesal; votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por las mismas razones expresadas, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, que alcanzó en aquella ocasión seis votos por la invalidez, también reitero que esta disposición debe ser declarada inválida; es competencia de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido que los señores Ministros que me precedieron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
¿Algún otro comentario? También estoy en contra del proyecto,

me parece que esta porción normativa es inconstitucional por las razones que se invocaron.

Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez del artículo impugnado, por lo que se desestima el planeamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA EN ESTOS TÉRMINOS.

Y ahora tocaría, señor Ministro Laynez, el artículo 45, apartado A, numeral 1, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el sistema de justicia penal, el artículo 45, apartado A, desarrolla los principios del sistema de justicia penal. Voy a evitar su lectura porque es un artículo amplio, pero la propuesta es declarar fundado este concepto de invalidez y declararlo inconstitucional, puesto que los contenidos previstos en estos artículos deben estar –y lo están– en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Libro Primero. -Disposiciones Generales-, Título II -Principios y Derechos en el Procedimiento- y, por lo tanto, –como se señaló– las entidades federativas, la Ciudad de México incluida, tienen proscrito desarrollar la materia procesal penal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos, señor Ministro, al artículo 45, apartado A, numeral 2.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Este artículo prevé la existencia de una comisión ejecutiva de atención a víctimas, es

decir, una comisión ejecutiva del orden local. La impugnación que realiza –en este caso– el Senado de la República también es del orden competencial, al considerar que está vedado al Congreso Constituyente de la Ciudad de México, así como a su Congreso ordinario emitir una norma que cree una comisión local de atención a víctimas.

El proyecto considera y propone a este Pleno que no se trata de una materia exclusiva de la Federación, sino concurrente en el marco del artículo 73, fracción XXIX-X constitucional y que si acudimos –inclusive– a la ley marco, que es la Ley General de Víctimas, precisamente dispone que habrá una comisión ejecutiva de atención a víctimas, así como comisiones estatales de atención integral a víctimas; los fondos previstos en la ley general son tanto el fondo federal como los fondos que pueden prever también las entidades federativas.

Por lo tanto, se propone declarar infundado el concepto y reconocer la existencia de la validez de la comisión local de atención a víctimas en la Ciudad de México. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy a favor del proyecto. Simplemente me aparto de lo que se establece en el párrafo 133 porque no creo que sea el caso de que la Ley General de Víctimas imponga la obligación a las entidades federativas de reformar su legislación; en todo caso, plantea propiciar estas reformas, pero solamente eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Consulto, con la reserva expresada por el señor Ministro Medina Mora, ¿puede aprobarse en votación económica este apartado? Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para unirme a la reserva del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON ESTA RESERVA DE LOS DOS MINISTROS QUE HAN SIDO INDICADOS.

Señor Ministro Laynez, tocaría ahora el capítulo respectivo al Poder Judicial –punto 5 de su proyecto–.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es, que se incluye en el capítulo de improcedencia y sobreseimiento por cesación de efectos, puesto que ha sido declarado inconstitucional en idénticas porciones normativas a la ahora impugnada.

Por lo tanto, Ministro Presidente, pasaría al punto 6, el uso medicinal de la cannabis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Donde solicitaría a usted, si no hay inconveniente, que se ratifique la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solicito, con excepción hecha del Ministro Pérez Dayán, ¿ratificamos la votación emitida en el asunto inmediatamente anterior? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.

Consulto ahora al señor Ministro Pérez Dayán el sentido de su voto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Cuál sería el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En principio, es unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la porción normativa “médico y terapéutico”, respecto de las cuales vota en contra el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Continúe usted, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Punto número 7, derecho de migrantes; exactamente la misma situación que el artículo anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Consulto a este Tribunal Pleno, con excepción del Ministro Pérez

Dayán, ¿ratificamos las votaciones del asunto anterior?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.

Consulta al señor Ministro Pérez Dayán el sentido de su voto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por la validez, es decir, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA, EN ESOS TÉRMINOS, ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Continúe, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El punto 8, patrimonio de la ciudad, se incluye en el capítulo de improcedencia y sobreseimiento por idénticas porciones normativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tocaría “Justicia Cívica”, que es el 9. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En efecto, esta sobreseído, pero el Ministro Aguilar y su servidor ayer votamos también por incluir “históricos”.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es cierto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Se ratifica la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, el asunto ya está sobreseído, pero esta porción normativa, ¿ratificamos votación ayer, les parece?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.

Señor Ministro Pérez Dayán, entiendo que la parte que usted tendría que votar es si el concepto o la palabra “históricos” considera que es válida o inválida.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es válida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál sería la votación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos a favor del reconocimiento de validez de la porción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se suma a la mayoría el señor Ministro Pérez Dayán. Continúe, señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Justicia Cívica. Solicito la ratificación de votos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya votó usted ésta, señor Ministro Pérez Dayán Justicia Cívica?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ya.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, eso nos va a facilitar. Solicito que se ratifiquen las votaciones en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Continúe, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Solicito la ratificación de la votación para el último punto, que es el punto 10: Derechos Laborales, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solicito a este Tribunal Pleno si se ratifican en votación económica las votaciones anteriores. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES ANTERIORES.

Pasaríamos ahora al apartado de efectos, en el cual entendería que haríamos la misma modificación que en el asunto inmediatamente anterior, para que se surtan los efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En estos términos, consulto ¿están a favor de los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo modificación en los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solamente se agrega un resolutivo SEGUNDO y se recorre la numeración subsiguiente; en virtud de que se desestima la presente controversia respecto de la impugnación del artículo 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habría que agregar los sobreseimientos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los sobreseimientos en el nuevo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo que podemos aprobar así los resolutivos y que después en el engrose se ajuste lo necesario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

DE ESTA FORMA QUEDA CONCLUIDO DE MANERA DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TETELCINGO DEL MISMO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Una disculpa por volver al asunto anterior. Entiendo, señor Ministro Laynez, que con los dos asuntos que acabamos de votar se ha concluido definitivamente todo el paquete de impugnaciones a la Constitución de la Ciudad de México, ¿es correcto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho el gran esfuerzo que hizo porque fue una labor realmente muy compleja, delicada, técnica, de algo totalmente novedoso y creo que el resultado final al que se llegó en este Tribunal Pleno nos debe hacer sentir satisfechos. Se hizo un análisis constitucional importante sobre esta Constitución novedosa de la Ciudad de México, la cual, en términos generales, ha sido avalada su constitucionalidad por este Tribunal Constitucional.

Ahora, someto a su consideración –del asunto que dio cuenta el señor secretario– los capítulos de competencia, fijación de la litis, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva y también causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido a la señora Ministra Norma Piña si fuera tan amable de presentar el fondo de este asunto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando séptimo se realiza el análisis del fondo del asunto y se sigue la siguiente metodología: de manera previa, el proyecto establece el parámetro de control de regularidad constitucional convencional y de legalidad que justifica la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, en territorio de Cuautla; en un segundo apartado, se estudian los últimos

precedentes que este Tribunal Pleno ha establecido en relación con el análisis de violaciones cometidas durante los procedimientos legislativos; y, finalmente, en un tercer apartado se estudian los conceptos de invalidez aducidos por el municipio actor en materia de violaciones del procedimiento legislativo.

Quiero comentar –como primer tema– que los conceptos de invalidez que se plantean en la demanda nada más van dirigidos –básicamente– en relación con el proceso de creación del nuevo municipio, no se planteó si era necesario o no realizar una consulta indígena; sin embargo, para la decisión del asunto se analizó el tema de si era necesario o no realizar una consulta indígena para la emisión de este decreto, y se llegó a la conclusión –examinando diversos criterios de la Corte Interamericana– que la consulta de oficio –que es a la que se ha referido, básicamente, la Corte Interamericana– procede cuando una comunidad puede verse afectada en sus derechos, ya sea por actos de autoridad o por actos de tercero y que, en el caso concreto, fue la comunidad la que solicitó la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, sin que obrara en autos constancia alguna de la que se advirtiera la oposición del acto de creación por parte de alguna otra comunidad indígena, quienes serían, en todo caso, quienes resintieran el incumplimiento al derecho a la consulta indígena.

Específicamente, se analizó un precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el relativo a la “Comunidad Garífuna de Punta Piedra Vs. Honduras” y “Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua”, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, tratándose de una delimitación territorial, que el Estado tenía que

adoptar un recurso eficaz y sencillo que tutela el derecho de los pueblos indígenas a reivindicar y acceder a sus territorios tradicionales y que permita proteger dichos territorios ante acciones de parte del Estado o terceros que infrinjan su derecho de propiedad.

Partiendo de este precedente y del caso concreto que se nos presentó para analizarlo, se consideró que se necesitaba analizar si la creación de este municipio cumplía los requisitos que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, específicamente, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que son los artículos 132 y 133; y si este procedimiento, además, había sido público y con los requisitos establecidos, dando oportunidad en caso de que existiera alguna oposición de indígenas –porque el derecho a la consulta es afectación a derecho indígena– a comunidades indígenas que se hubieran opuesto a la creación de este nuevo municipio.

Analizado este tema y ante la conclusión alcanzada, no se desarrolló el análisis concreto de que no era necesaria la consulta indígena porque –como lo dije– no hubo concepto de invalidez y, como no se actualizaba una suplencia de queja porque no era necesaria, no se reflejó en el proyecto, sino que se pasó al estudio del examen de los requisitos que establece tanto la Constitución como la Ley Orgánica del Congreso para la creación del municipio.

Este no sé si es un primer tema de discusión. Usted me dirá, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Más allá de las dudas que me genera el proceso de creación de municipios indígenas adoptados en el Estado de Morelos, considero que en el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno hubo vicios al proceso legislativo, esencialmente por la ausencia de consulta previa a las comunidades indígenas. Creo que el hecho de que haya habido una solicitud para la conformación del municipio, acordada por el Delegado Político Municipal de Tetelcingo y los representantes de la comunidad, no exime al Congreso local de su obligación convencional, dados los alcances que tiene el decreto impugnado. Esto es así porque a través del decreto no solamente se conforma un municipio, sino que, en su artículo cuarto se ordena la constitución de un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno tomando en cuenta los usos y costumbres.

Estimo que, tal como lo ordena el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los artículos 18 y 19 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debió de haberse realizado una consulta para determinar si la mayoría de los integrantes de las comunidades indígenas que iban a formar el nuevo municipio estaban de acuerdo en cómo elegir a sus autoridades y en regirse por el sistema de usos y costumbres.

Igualmente, considero que debió de consultarse a todas las comunidades respecto de la conformación de colonias dentro del municipio, cuestión íntimamente relacionada con sus formas internas de convivencia y de organización, en términos del artículo 2º, apartado A, constitucional.

La ausencia de la consulta previa adquiere mayor relevancia al recordar los hechos violentos que se presentaron durante el proceso legislativo y que se extraen del expediente en estudio. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro González Alcántara. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto lo que acaba de expresar el Ministro González Alcántara; desde mi punto de vista y prácticamente por las razones expuestas, creo que debió de haberse dado la consulta indígena. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También comparto lo que señala el Ministro que me precedió en la palabra. La falta de consulta -nos parece- es un requisito indispensable, independientemente de que considero que se debió proponer la creación del municipio y, como consecuencia, la correspondiente reforma al artículo 111 de la Constitución local, desde luego,

siguiendo todo el procedimiento que implica tan importante decisión, la votación calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes y, adicionalmente, con el concurso de voluntad de las dos terceras partes de los ayuntamientos, tal como lo exige el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece el procedimiento para la constitución de nuevos municipios. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. He escuchado con mucha atención no sólo las razones que fundamentan el tema planteado en esta controversia constitucional, sino —adicionalmente— de quienes se han opuesto a su sentido.

Quiero recordar a todos ustedes que, para dos mil catorce, este Alto Tribunal resolvió un asunto relativamente similar. La diferencia particular con éste tiene que ver con que —como bien lo expresó en su participación el señor Ministro González Alcántara Carrancá— devenía de una resolución de carácter electoral que había reconocido, en una específica comunidad de Michoacán, el derecho a usar los métodos tradicionales para la elección de sus autoridades y, a partir de ello, se erigió lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación denominó “municipio indígena”.

Lo cierto es que ese era el antecedente de aquel otro asunto y se discutió un tema específico de participaciones federales, a partir de una distribución estructural distinta de gobierno que no era el municipio tradicional, sino eran los usos y costumbres que llevaron allá a las autoridades que gobernaban ese territorio.

Bajo esa premisa es que voté con ese precedente, sin dejar de reflexionar muy profundamente sobre las objeciones que, en tal aspecto, generó quien votó en contra en esa decisión –el señor Ministro Franco González–.

Su argumento esencial, dados los resultados que se generaron a partir de esa determinación y la cantidad de reclamos surgidos por esa nueva estructura diferente del municipio libre del ayuntamiento, que es a la que apela la estructura constitucional, independientemente de la conformación indígena o no del municipio, ha procurado, esto es, el modelo, estructura y circunstancias del ejercicio político en la Federación parte de la determinación que la Constitución ha hecho, al dividir el gobierno federal, estatal y municipal y, en éste último caso, el del municipio libre.

De manera que la apelación de un “municipio indígena” es creación del Constituyente –en aquel caso– de Michoacán, aquí de Morelos, quienes en ese sentido, interpretando el alcance del artículo 2, consideran que existe o es posible tender una línea recta entre lo que se conoce como pueblos indígenas, a propósito de sus usos y costumbres y organización social, y la estructura constitucional del municipio.

Mi objeción en el caso concreto –desde luego, reconozco las importantes explicaciones que esta controversia constitucional elabora en relación con la consulta–; sin embargo, coincido con aquella expresión –reitero, del señor Ministro Franco González Salas–, en la medida en que en la Constitución no se establece como categoría específica, ni siquiera derivada de la máxima interpretación que se le pudiera dar al artículo 2, un “municipio indígena” distinto del ayuntamiento tradicional a que se refiere, en lo general, la Constitución y, en lo particular, el artículo 27 mismo.

Bajo esta perspectiva, el artículo 2, me genera, sobre la base del derecho a la consulta, son municipios ordinarios de composición predominantemente indígena, los cuales, en términos de la Constitución, gozan de prerrogativas diversas, dada su composición originaria.

Es así que se alcanza a desprender de todo el artículo 2 sobre quiénes son las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen a sus autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres o al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; es la composición real de un municipio, pero ésta no puede llevar hasta el punto de considerar que se ha creado una categoría distinta de la que la Constitución estableciera entre Federación, Estados y municipios

En la conformación de un municipio en donde predominantemente existan pueblos originarios, tendrán tratamientos exclusivos y diferenciados de los restantes, pero tanto como extender el concepto hasta el “municipio indígena” y aceptar, a diferencia este asunto del anterior –que venía motivado por una sentencia, con

estado de cosa juzgada, respecto del establecimiento de un municipio de carácter indígena, cuyas autoridades derivaron de usos y costumbres diversos de los de la elección municipal al que se refiere la estructura tradicional de la Suprema Corte, nos presentó una gran cantidad de dificultades en la armonización de la estructura básica y orgánica de la Federación, Estados y municipios de la Constitución, frente a ello, al que se denominó artificialmente “municipio indígena” –.

Son estas razones, probablemente diferentes y más profundas, que se generaron a partir de aquella otra evocación, las que me llevan a entender ya no sólo el tema específico sobre si hay o no consulta –ésta puede quedar inmersa en la condición predominante de quienes integran un municipio–, sino aceptar desde la legislación, aunque sea constitucional de una entidad federativa, la existencia de creación de “municipios indígenas”. Me lleva a entender un problema más profundo de constitucionalidad, en donde el sistema federal, al cual se encuentran adheridos los Estados, les obliga –a través de sus Congresos– a mantener las estructuras de poder tal cual son, para efectos de carácter administrativo, para efectos de carácter político, para cualquier otro tipo de efecto propio de la Constitución Federal.

Esta razón –entonces– me es suficiente para llegar –independientemente de que hubiera o no consulta– a la invalidez de la norma, pues aquí hay una categoría no permitida por la Constitución, en tanto altera el sistema que hoy rige y define el ejercicio del poder democrático de este país.

Por tanto, al no considerar la existencia del todo, que lo es un “municipio indígena”, mucho menos pudiera apelar a si esto participa o no de una consulta reforzada, una consulta simple o cualquiera otra consecuencia que se quisiera dar por la predominante composición de pueblos indígenas en la conformación de un municipio; pero, como quiera que sea, municipio es, y como municipio es exactamente igual a los restantes, sólo que goza de prerrogativas, en función de sus características originarias. Esto, –entonces– desde luego, respetando cuál es el punto de litis, la diferencia específica que tiene con el asunto anterior y el ánimo de no encontrar o de –alguna manera– validar estructuras distintas que la Constitución ha establecido, homologado y generalizado en su composición, es que estaría por la invalidez de la disposición aquí cuestionada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que este proyecto que nos presenta la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández es de la mayor importancia porque hay una aproximación que me parece

no hemos analizado antes con esta profundidad. Si bien concuerdo en esta parte del proyecto con la necesidad de establecer un parámetro constitucional para analizar la validez de la creación de nuevos municipios, me pronuncio en contra de las consideraciones del proyecto en esta parte. Ciertamente –en particular–, me aparto de los párrafos 77 a 85, en donde se aborda –precisamente– el tema relativo a la protección y garantía a los derechos de pueblos y comunidades indígenas del país.

En el presente caso, me parece que no se está abordando ningún tema relacionado con la violación a los derechos de las comunidades indígenas, sino que se analiza si el proceso de creación del Municipio de Tetelcingo cumplió o no los requisitos a los que alude la Constitución y las leyes del Estado de Morelos.

Como el proyecto sostiene, es innegable el hecho de que la creación de nuevos municipios corresponde a los Estados de la Federación, así como les corresponde de forma exclusiva determinar, dentro de su forma de organización la adopción de modelos especiales de gobierno, tales como los denominados “municipios indígenas”; no obstante, –a mi juicio– dicha decisión no implica –de ninguna manera– que en nuestra Constitución ni los tratados internacionales ni –me parece– los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconozcan la organización municipal como un derecho de las comunidades indígenas.

La Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido como un derecho de las comunidades indígenas

el respeto a sus territorios ancestrales, pero ello no puede traducirse en el reconocimiento de un derecho para interferir en las decisiones relacionadas con la distribución de la organización política que adopten la Federación y las entidades federativas.

En ese orden de ideas, también me aparto de la referencia al derecho de consulta a los pueblos indígenas, así como los parámetros para su realización; insisto en que –me parece– esa no es la litis en el asunto, y también, al ser la creación de nuevos municipios una decisión política que corresponde en exclusiva a los Estados de la Federación, considero que los artículos 2 y 27, fracción VII, ambos de la Constitución Federal, así como el 13 del Convenio 169 de la OIT y el 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no pueden formar parte del parámetro de análisis constitucional que se propone. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Han sido muy interesantes el debate y los argumentos que he escuchado. Quisiera introducir también otro, y es en el sentido de que estamos en una controversia constitucional y hay una litis planteada por dos partes en específico; no es control abstracto porque no estamos discutiendo la constitucionalidad de una disposición de carácter general, sino de un acto concreto que, a juicio del Municipio de Cuautla, siente que le perjudica ese acto emitido por la legislatura. Entonces, hay dos partes: la Legislatura del Estado de Morelos y, como accionante o como parte

demandante, el Municipio de Cuautla, quien no se autoadscribe ni se señala como municipio con gobierno indígena o alguna otra forma de adscripción. Entonces, mi pregunta al Pleno es: ¿podemos, al resolver esta litis, supliendo la deficiencia de la queja y de oficio, señalar que no hubo consulta en favor de un tercero que no está presente en este juicio? Creo —y lo digo con el mayor respeto— que eso —me parece— sería desvirtuar el objeto del Convenio 169 de la OIT, y quiero ser muy claro: no me refiero a que si beneficia o que si perjudica, porque creo que eso no es parte de la litis. Creo que, entre esto que se nos está planteando, no correspondería en esta litis analizar si a un tercero —que sería válida en ese momento la pregunta— se debe consultar a un municipio indígena en la creación. Me parece que la respuesta es positiva; sin embargo, en controversia, en la litis específica de quien se siente afectado —porque parte de ese territorio fue utilizado para constituir un nuevo municipio—, me parecería difícil que declaremos la inconstitucionalidad de ese acto en favor del Municipio de Cuautla porque no se hizo algo en beneficio de la comunidad indígena solicitante, y creo —me parece que esto es importante— que el precedente sería —insisto, por eso no me quiero preguntar en este momento si es necesaria la consulta en la creación porque el municipio solicitante, al que se aplicaría el Convenio 169, no está en esta litis—, y me preocupa como precedente porque no había controversia, porque no está legitimado, pero había amparo. Un día va a venir un particular, una empresa a decirnos: en esa comunidad no se hizo tal acción con consulta; con ánimo precisamente de destruir o de dejar sin efectos una política pública en favor de una comunidad indígena.

Por eso se me hace muy difícil que siendo el planteamiento concreto en una controversia contra un acto específico, donde el municipio no indígena —si me permiten decirlo así coloquialmente— viene y nos señala: hay una violación a procedimiento, ese decreto me perjudica; concedamos la razón con base en que no se ejerció un beneficio que obliga el Convenio 169 en favor de un tercero, que es el beneficiario de este decreto.

Por eso —en este caso, hasta ahorita, en este momento— no estaría a favor de declarar la inconstitucionalidad por falta de consulta indígena de un municipio que no está presente en este juicio y que, en estricto sentido, hubiese sido —entendiendo— beneficiado o no con esa consulta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Seré muy breve porque tengo dos aspectos en este punto.

Primero —como lo mencionó el Ministro Alberto Pérez Dayán, que agradezco lo haya mencionado previamente—, fui el único Ministro que en el asunto previo de un municipio indígena —que es el Municipio de Cherán, en Michoacán— votó en contra, considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla esta figura; di mis razonamientos en aquél entonces, que se aplican —en alguna medida y para mí es suficiente— en el presente caso. No voy a repetirlo, hubo una votación

abundantemente mayoritaria por la creación de este tipo de municipios. Respetando este punto, en este caso votaré en contra porque se trata de la estructura del Estado Mexicano. Creo que es la parte fundamental de este tipo de controversias que el Pleno tiene que analizar, consecuentemente, por esa razón también estaré en contra.

En cuanto a la consulta, me parece que hay varios criterios, inclusive, ha habido posiciones, me refiero —por ejemplo— a la del Presidente de la Corte, en donde reiteradamente ha considerado que es indispensable hacer las consultas indígenas, esté planteado o no, cuando se involucra a comunidades, pueblos o inclusive indígenas, en lo particular, que forman una comunidad, aunque no sea definida conforme a una comunidad o pueblo.

En este caso, estimo que era necesario hacer la consulta, simplemente traigo a colación uno de los aspectos que tomé en cuenta en el anterior asunto —que me pareció fundamental—. En ese asunto del municipio de Michoacán, se excluyó a una comunidad completa de la determinación que se tomó para la integración de los órganos, que se constituían por usos y costumbres, que formaban parte del municipio. Entonces, creo que esto pone en evidencia que independientemente de cualquier cosa, no hay alguna condicionante para que, cuando se involucran —más como en este caso— los derechos de una comunidad indígena, se tenga que hacer la consulta respectiva para que todos los interesados puedan participar y opinar lo que consideren que corresponde a sus intereses.

Consecuentemente, también por esta razón, pensaría que se debió haber hecho una consulta previa, con las características que este Pleno ha determinado, antes de constituir el municipio, a pesar de que –obviamente– tiene el objetivo plausible de darle unidad a una comunidad que está asentada en ese territorio, pero esto creo que no es óbice para que no se hubiera realizado la consulta. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar, ¿quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Al principio también tenía la idea de que se debía hacer la consulta indígena, a pesar de que –como lo señalaba la Ministra Piña– fuera una comunidad indígena la que había solicitado la creación del municipio, porque independientemente de que lo solicite o no una comunidad indígena, de cualquier manera debe respetarse esa parte del procedimiento, ese requisito esencial cuando se afectan comunidades indígenas.

Sin embargo, creo y me inclino más por la tendencia –que algún Ministro ha señalado– en el sentido de que debió establecerse primero la reforma al artículo 111 de la Constitución del Estado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 147. Una de las razones por las que el Municipio de Cuautla se queja es precisamente que no se le dio la participación, la garantía de audiencia –digamos– dentro del procedimiento porque no se le corrió traslado –inclusive– con las pruebas y documentos que la Constitución estatal exige y que, por lo tanto, ese procedimiento,

independientemente de que se tenga o no la consulta indígena, de cualquier manera, conforme a la Constitución del Estado, no es correcto, no es adecuado, que es lo que planteó el Municipio de Cuautla.

Por eso, estaría por la invalidez de este decreto, pero atendiendo –más bien– a la cuestión del procedimiento de reforma constitucional estatal que se establece en la ley porque –de alguna manera– tendría que hacerse una combinación entre la creación del municipio, tanto en la Constitución como con la consulta indígena; sin embargo, –para mí– en un primer punto está antes el requisito de creación conforme a la Constitución estatal que, en este caso, no se advierte que se haya satisfecho. Por eso, estaría por la invalidez de este decreto, pero atendiendo a estas razones de proceso constitucional del Estado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Voy a dar mi opinión y luego le daré la palabra al señor Ministro González Alcántara.

De acuerdo como he votado en los precedentes, votaré también por la necesidad de la consulta indígena. Entiendo que este asunto es atípico, complicado y hasta opinable, pero me parece que hay razones suficientes. Es una cuestión de oficio que tenemos que ver previamente, se trate de una controversia constitucional o de cualquier otro tipo de control constitucional, máxime –si fuera el caso– que ni siquiera están presentes los indígenas que pudieran ser afectados; precisamente para eso es la consulta. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Nada más quisiera reiterar que la consulta no es un beneficio, sino que es una parte integral del proceso legislativo. Además, la consulta sí forma parte de la litis porque se hizo valer en la contestación. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Vamos a tomar votación. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente, me voy a referir a la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consulta, porque quería decir.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Porque el Ministro Luis María y la Ministra Yasmín se pronunciaron sobre otros aspectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítame que la interrumpa y ahorita le doy la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La idea sería justo lo que dice la señora Ministra: se va a posicionar ella sobre la consulta, voy a tomar votación sobre la consulta y, sólo que no se alcance la mayoría –ahora veremos qué tipo de mayoría–, entonces entraríamos a los otros tópicos. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, con la precisión que acaba de hacer el señor Ministro Presidente, me referiré concretamente a la consulta. Soy de las que ha votado siempre por que en cualquier tipo de ley o decreto que atañe o afecte directa o indirectamente a los indígenas se tiene que realizar la consulta; sin embargo, este caso es diferente a los que hemos analizado. No existe jurisprudencia ni siquiera un caso similar que haya sido analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Toda la consulta que se refiere, que es la consulta de oficio, y los requisitos de esta consulta de afectación directa o indirecta a comunidades o pueblos indígenas analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es cuando una autoridad o un tercero afecta al pueblo indígena, precisamente, esa autoridad o ese pueblo no tiene el carácter de indígena. Este caso –a mi juicio–, respetando el criterio de los Ministros que me antecedieron, es totalmente diferente. Este caso inicia, precisamente, con una solicitud de un pueblo indígena para constituirse en municipio; ellos mismos son los que le piden al Gobierno del Estado que se cree el municipio; cumplen los requisitos –que son muchos, incluso– establecidos en la Constitución para la conformación del municipio; es su deseo y, por eso, aludía a que, en términos de los precedentes de la Corte Interamericana, tenemos que respetar los principios de autodeterminación de los pueblos indígenas y hacer los recursos sencillos y efectivos. Por eso, en el caso concreto, sostendré que no es necesaria la consulta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Le voy a dar la palabra al Ministro Pérez Dayán y después tomaremos la votación sobre la consulta para dejar definido –por lo menos– este punto en la sesión de hoy. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy breve en tanto a la pregunta sobre la cual expresaremos nuestro voto; simplemente se reduce a un tema exclusivo de consulta. El pronunciamiento que siempre hago respecto de mi voto, no hago ningún otro comentario que no sea en el sentido de él, quisiera dejar claro que, si bien pudiera votar por el hecho de que no hubo tal consulta, esto se finca precisamente porque creo que las razones para crear y la exigencia para demandar en el presente asunto surge de la Constitución, donde habla de la creación de municipios indígenas. Si desde la denominación hace una categoría que –creo– no cabe en la Constitución, por más que pudiera también estar de acuerdo por la falta de consulta, si es que ésta se llegara a determinar, sería en términos de que la Constitución local que habla de la creación de municipios indígenas. Se puede desarrollar la consulta, vendrá un resultado y, si éste se cuestionara, estaría nuevamente por insistir en que no hay municipios indígenas. Por esa razón, simplemente en caso que dé voto afirmativo en esta circunstancia, la verdadera razón es que el problema es más profundo, es de raíz y, si no hay –entonces– municipios indígenas, mucho menos se puede hablar de una consulta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una aclaración de la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. La solicitud a la que me referí del municipio se elaboró en el acta de asamblea para la consulta ciudadana de creación indígena del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, que fue realizada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, que obra en el expediente y en la cual concurrieron diversos integrantes de la comunidad, que fueron convocados para que asistieran a esta asamblea, de conformidad con el artículo 2º constitucional y el Convenio 169 al que nos hemos referido; estuvieron presentes, entre otros, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Dirección General de Atención a Municipios del Gobierno Estatal, la Dirección de Atención a Comunidades Indígenas del Gobierno, etcétera.

Entonces, en autos existe un acta que se denomina “Acta de Asamblea para la consulta ciudadana, la creación del Municipio Indígena de Tetelcingo”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor secretario, sírvase tomar votación exclusivamente si es necesaria, en este caso, como lo hemos venido haciendo en todas las hipótesis, porque no podemos generar alguna regla general que después tengamos que buscar excepciones, en este caso específico, con las modalidades que todos han indicado, si es necesaria o no la consulta, con independencia de que, si se supera esto, se puede estar a favor o no de la constitucionalidad del decreto; eso sería un segundo paso. Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la consulta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Debe de haber consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la consulta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso concreto, se requería de la consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Considero que no porque hay un requisito constitucional previo y superior a esta consulta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No tenía que haberse hecho la consulta de oficio, que es la que normalmente hemos estudiado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este caso concreto, no es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la reflexión, no es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es necesaria la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos sobre si era o no necesaria la consulta, en el caso concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, QUEDA SUPERADO EL TEMA DE LA CONSULTA.

Como es una cuestión que además surgió de oficio, sucede ahora, que cada uno de quienes votamos por la consulta determinaremos si nos sentimos o no obligados por la mayoría para votar el fondo o si la consulta nos impide, por las peculiaridades del caso, podernos pronunciar; pero dado lo avanzado de la hora, voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)